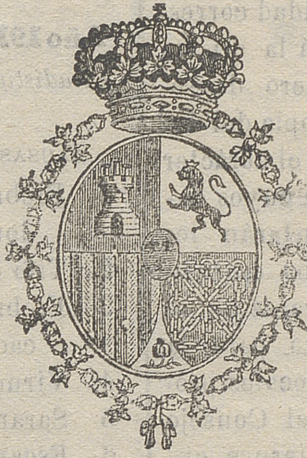


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1910.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION

SEÑOR: Publicado el Real decreto de 7 de Octubre último creando el Consejo Superior de Fomento, han acudido varias entidades de las que tienen derecho a elegir los Vocales del mismo, y de los Consejos provinciales que a cada una corresponden, manifestando que el requisito que se exige de que los elegidos tengan que residir precisamente en Madrid y en las capitales de provincia, restringe la libertad de la elección y les crea dificultades para el mayor acierto de la persona designada.

También han hecho presente las mencionadas entidades que como en el Real decreto no se expone la forma de la elección, temen que se lleve la mayoría la que tenga más número de socios si se computan los votos que es-

tos parcialmente emitan en la designación de los representantes.

Para atender estas reclamaciones sin desnaturalizar la esencia y espíritu que ha presidido la creación de los mencionados organismos, se conseguiría el fin propuesto de que el Vocal elegido tenga siempre representación en las sesiones, designando a la vez un suplente, por las mismas entidades, con residencia en Madrid ó en las capitales de provincia, que puedan sustituir a los propietarios cuando éstos no puedan asistir a ellas.

En cuanto a la forma de computar los votos de los socios ó Vocales de cada entidad, parece equitativo que se reconozca un voto a cada una de las que tengan menos de 100 socios, y dos votos a las que pasen de este número.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Noviembre de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Fermin Calbeton*.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Los artículos 4.º, 6.º y 25 del Real decreto de 7 de Octubre último quedan modificados en la siguiente forma:

«Art. 4.º Los Vocales electi-

vos serán nombrados por Real decreto: 12, a propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir alguna de las condiciones siguientes: además de ser español, con residencia en Madrid, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, ex Ministro de la Corona, Agricultor, Ganadero, Industrial, Comerciante, Autor de obras ó publicaciones de reconocido mérito, referentes a Agricultura, Industria ó Comercio; Naviero ó Constructor nacional de buques. Cuatro y cuatro suplentes, por las Cámaras de Comercio, Cuatro y cuatro suplentes, por las Cámaras Agrícolas. Uno y un suplente, por las Cámaras de la Propiedad. Dos y dos suplentes, por la Asociación General de Ganaderos. Dos y dos suplentes, por las Sociedades económicas de Amigos del País. Tres y tres suplentes, por las Sociedades industriales, con carácter oficial, y dos y dos suplentes, por las de Navieros y Constructores de buques.

»Art. 6.º Para la elección de los representantes de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la Propiedad, Asociación de Ganaderos y Sociedades Económicas de Amigos del País, cada uno de dichos organismos nombrará los Vocales y suplentes que respectivamente les correspondan, en la forma que determinen sus Reglamentos, ó en la que en defecto del precepto reglamentario acuerden las mencionadas enti-

dades, debiendo tener los Vocales suplentes su residencia en Madrid, remitiéndose al Ministerio de Fomento el acta de nombramiento para el escrutinio general correspondiente, quedando proclamados los que resulten con mayoría de votos.

»A cada una de las entidades que comprende este artículo se le computará un voto cuando el número de los asociados sea menor de 100, y dos cuando exceda de este número.

»Art. 25. Para la elección de los representantes de las entidades expresadas, cada una de ellas nombrará los Vocales que respectivamente le corresponden ó igual número de suplentes en la forma que determinen sus Reglamentos, debiendo los suplentes elegidos tener su residencia en la capital de la provincia, remitiendo al Gobernador civil el acta de elección para el escrutinio general correspondiente, que tendrá lugar bajo la presidencia de dicha Autoridad, con asistencia del Comisario Regio y de los Vocales natos que comprende el artículo anterior, siendo proclamados los que resulten con mayoría de votos de cada uno de los citados organismos, computándose los votos en la forma determinada en el artículo 6.º

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermin Calbeton*.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1910).



MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido al Ministerio de Fomento varias entidades interesadas en la eleccion de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento, indicando la necesidad de que se den instrucciones, que consideraran necesarias, sobre la forma que ha de verificarse la eleccion, y la conveniencia de que no sea en Madrid y en las capitales de provincia, en donde precisamente tengan su residencia los Vocales propietarios y si solamente los suplentes que pudieran designarse cuando la eleccion de aquellos, y á fin de que las elecciones y escrutinios que han de verificarse en los días 1.º y 10 del próximo mes de Diciembre, se haga con arreglo á la esencia y espíritu que ha presidido la creacion de los citados Organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 del actual, en las elecciones de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento y escrutinios correspondientes, se observen las reglas siguientes:

1.ª Solamente podrán elegir Vocales para el Consejo Superior y provinciales de Fomento, las entidades taxativamente señaladas en los Reales decretos de 7 de Octubre último y 25 del actual.

2.ª A fin de que cuando los Vocales propietarios no puedan asistir á las sesiones del Consejo Superior y provinciales de Fomento puedan ser sustituidos, las entidades electoras designarán en el mismo acto de la eleccion igual número de suplentes, con residencia en Madrid los correspondientes al Consejo Superior, y en las respectivas capitales de provincia, los de los Consejos provinciales.

3.ª Cada entidad elegirá el número de Vocales propietarios y suplentes que respectivamente les corresponde, con arreglo á los citados Reales decretos, computándose un voto, cuando el número de los asociados sea menor de 100, y dos votos, cuando exceda de este número.

4.ª Terminada la eleccion, y según se previene en las Reales órdenes de 14 del actual, los respectivos Presidentes remitirán al Gobernador civil el acta de elec-

cion de Vocales propietarios y suplentes que á cada entidad corresponde, acompañando á la misma certificacion del número de socios de la entidad, y copia del documento que acredite el carácter oficial de la misma, sin cuyos documentos no se computarán los votos en los respectivos escrutinios que han de celebrarse en el Ministerio de Fomento para la proclamacion de los Vocales propietarios y suplentes del Consejo Superior, y en los Gobiernos civiles el de los referentes á los Consejos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1910.—*Calbetón*.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1910).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.441.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1910.--Mes de Octubre

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Población. . . . .		299532
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.	Nacimientos (1) 825 Defunciones (2) 607 Matrimonios. . . . . 254
	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3) . . . . . 2'75 Mortalidad (4) . . . . . 2'02 Nupcialidad. . . . . 0'85
	Vivos.	Varones. . . . . 426 Hembras. . . . . 399
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.	Legítimos. . . . . 785 Ilegítimos. . . . . 32 Expósitos. . . . . 8 TOTAL. . . . . 825
	Muertos.	Legítimos. . . . . 8 Ilegítimos. . . . . 5 Expósitos. . . . . 2 TOTAL. . . . . 13
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	805
	Hembras.	302
	Menores de 5 años.	324
	De 5 y más años.	283
	TOTAL.	64

Valladolid 26 de Noviembre de 1910.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.  
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.  
(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.  
(5) No se incluyen los nacidos muertos

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1910.--Mes de Octubre

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) . . . . .	4
2	Tifo exantemático (2) . . . . .	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4) . . . . .	3
4	Viruela (5) . . . . .	2
5	Sarampion (6) . . . . .	14
6	Escarlatina (7) . . . . .	4
7	Coqueluche (8) . . . . .	1
8	Difteria y erup (9) . . . . .	8
9	Grippe (10) . . . . .	5
10	Cólera asiático (12) . . . . .	»
11	Cólera nostras (13) . . . . .	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19) . . . . .	2
13	Tuberculosis de los pulmones (28) y 29 21 . . . . .	23
14	Tuberculosis de las meninges (30) . . . . .	1
15	Otras tuberculosis (31 á 35) . . . . .	11
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) . . . . .	12
17	Meningitis simple (61) . . . . .	21
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65) . . . . .	40
19	Enfermedades orgánicas del corazón (74) . . . . .	44
20	Bronquitis aguda (89) . . . . .	25
21	Bronquitis crónica (90) . . . . .	5
22	Neumonía (92) . . . . .	9
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98) . . . . .	16
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103) . . . . .	4
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) . . . . .	137
26	Apendicitis y Tifitis (108) . . . . .	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109) . . . . .	4
28	Cirrosis del hígado (113) . . . . .	5
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120) . . . . .	13
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132) . . . . .	1
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137) . . . . .	»
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141) . . . . .	»

33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151) . . . . .	23
34	Senilidad (154) . . . . .	22
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186) . . . . .	6
36	Suicidios (155 á 163) . . . . .	»
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153) . . . . .	130
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189) . . . . .	12
<i>Total</i> . . . . .		607

Valladolid 26 de Noviembre de 1910.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

Núm. 3.459.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspeccion general.

Provincia de Valladolid.

El día 9 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Tordesillas ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de 3 portalejas, 1 trozo de 6 pies, 1 machon y 5 catorzales, ó sea 0'800 metros<sup>3</sup> de madera y 1'500 de leña gruesa depositadas, procedentes de los montes titulados «Navales y Molinillo» y «La Vega», de Tordesillas, bajo el tipo de diez pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento. Valladolid 28 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Núm. 3.442.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente «Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la rela-



cion de los deudores al Pósito de Matapozuelos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 17 al 22 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose

contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 26 de Noviembre de 1910.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

**Relacion que se cita.**

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal	5 por 100	TOTAL
					de intereses	de recargo	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Eleuterio Molpeceres	27	Dibre.	1909	156	7'80	163'80
2	Fausto Diez	"	"	"	62'40	31	62'81
Total.							226'61

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Num. 3.449.

**Langayo.**

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies de consumo á pesar de haberse anunciado al público por edictos publicados en los sitios de costumbre de esta localidad y bandos en la misma; la Junta municipal de esta villa, usando de las facultades que la concede el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, ha acordado utilizar el repartimiento vecinal como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1911.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en tiempo legal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Langayo á 23 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Eustasio Martin.

Num. 3.461.

**Matapozuelos.**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días,

á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean justas, pasado el mismo no serán atendidas las que se formulen.

Matapozuelos 26 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Tomás Diez Iscar.—El Secretario, Agustin Martin.

Num. 3.460.

**Medina del Campo.**

El día trece de Diciembre próximo, de once á doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, por pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre en ésta villa, de las especies de consumos sal, alcoholes, aguardientes y liceres, durante el próximo año de 1911, sirviendo de tipo la cantidad de cincuenta y tres mil setecientas treinta y nueve pesetas, importe de los derechos y recargos autorizados.

Los licitadores consignarán como garantía, en la forma dispuesta en el art. 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, el dos por ciento del tipo señalado para la subasta, la cual se celebrará con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento.

Medina del Campo á 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Guillermo García.

Num. 3.468.

**Nava del Rey.**

Hallándose terminado el Repartimiento de la Contribución Territorial de este distrito municipal formado para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Nava del Rey á 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Enrique García.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Villalar

Num. 3.447.

**Piña de Esgueva.**

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de noventa pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma pre-

sentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, acompañadas de copia del título profesional correspondiente y demás documentos de méritos que poseen.

Piña de Esgueva 26 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Genadio García.

Num. 3.450.

**Tordesillas.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el año próximo de 1911, el arriendo á venta libre de todas las especies, se anuncia al público que el remate tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le represente y Comision de la Corporación el día 18 del próximo mes de Diciembre por el sistema de pujas á la llana, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, sirviendo de tipo la cantidad de veintidos mil doscientas sesenta pesetas y sesenta céntimos.

Tordesillas 26 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro G. de Rozas.

Num. 3.448.

**Trigueros del Valle.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día dos del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil setecientas cuarenta y una pesetas cuarenta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	300000	0'05	0'01	3000
Leña de id.	Id.	174149	0'05	0'01	1741'49
Total.					4741'49

Trigueros 26 de Noviembre de 1910.—El Alcalde accidental, Alejandro Gutierrez.—El Secretario, Daniel Perez.

Num. 3.453.

**Villalon.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término munici-

pal, para el próximo año de 1911, hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que sean examinados y puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las



reclamaciones que creyeren justas.

Villalon 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde accidental, Tomás de la Riva.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Alcazaren  
Castronuevo  
Cubillas de Santa Marta  
Gaton  
Rodilana  
Villacreces  
Villafranca de Duero  
Villanubla  
Zaratan

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 3.439.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en el incidente de pobreza á que se refieren, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia núm. 132 del Registro.—Folio 249.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez; en el incidente de pobreza promovido en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, por Doña María del Carmen Gaston Rubio, viuda, residente en el pinar de Antequera, representada por el Procurador D. Francisco Lopez Ordoñez, con el Sr. Abogado del Estado y los Estrados del Tribunal, mediante la rebeldía de D. Luis Calvo Lopez y su esposa Doña Eloisa Menendez, sobre que se declare pobre á la primera para litigar con los últimos, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion que interpuso la Doña María del Carmen de la Sentencia que dictó el inferior.—Vistos.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante doña María del Carmen Gaston Rubio, la Sentencia que en catorce de Mayo de mil novecientos diez, dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por la que desestimando la demanda formulada por

el Procurador Ordoñez á nombre de la Doña María del Carmen, debía denegar y deniego el beneficio de pobreza que ésta pretende para incoar el juicio de testamentaria é incidencias que de él resulten hasta el cumplimiento de la última voluntad de D. Valeriano Perez Menendez y en tal sentido litigar con Doña Eloisa Menendez y su esposo actual don Luis Calvo, con imposición á la demandante de todas las costas y que reintegre con el correspondiente de pagos al Estado el papel invertido en este incidente. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia por incomparacion en esta Superioridad de D. Luis Calvo Lopez y D. Eloisa Menendez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martinez.—Sebastian Miguel.—R. de los Ríos.—Martin Perillan Marcos.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al Sr. Abogado del Estado, al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Luis Calvo y Doña Eloisa Menendez.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, y la firmo en Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil novecientos diez.—Fulgencio Palencia.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.440.

Torreçilla, César, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en esta Ciudad, calle de Embajadores, número catorce, comparecerá el día nueve de Diciembre próximo á las nueve y media de su mañana, ante la Audiencia provincial de Valladolid, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de causa sobre insultos y amenazas contra Jesús Casal Negro, instruída por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de referida Capital

Valladolid 24 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

NUM. 3.446.

REQUISITORIA.

Diez Hernandez, Úlpiano, (á) Mandila, natural y vecino de Castronuño, casado, bracero, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por delito de infraccion de la ley de Caza, comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de instruccion de Nava del Rey, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prision dictada contra el mismo.

NÚM. 3.445.

TORDESILLAS.

Don José Armesto Arias, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi Escribanía, se han seguido los autos de demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, en los cuales se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva así como su publicacion, son del tenor siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Tordesillas á veinte de Octubre de mil novecientos diez, el Sr. don Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por el Procurador Cruz Garrido, en nombre y representacion de Pedro Camarón Santiago, mayor de edad, casado, bracero, vecino de esta localidad, dirigidos por el Letrado Sr. Cello Triviño, para litigar en tal concepto en expediente judicial sobre adjudicacion de bienes á que están llamadas varias personas sin designacion de nombre, por entender le corresponden al actor los dejados al fallecimiento de Norberto Barés, procedentes de su difunta esposa Francisca Camarón, habiéndose seguido dichos autos con citacion del Ministerio Fiscal y del Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos

Reales, en representacion del señor Abogado del Estado.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Pedro Camarón Santiago, de esta vecindad, concediéndole todos los beneficios que están dispensados á los de su clase, para que en tal concepto pueda litigar en el expediente judicial sobre adjudicacion de bienes á que están llamadas varias personas sin designacion de nombre, por entender le corresponden los dejados al fallecimiento de D. Norberto Barés, procedentes de su difunta esposa Francisca Camarón, que tiene entablado. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber á la representacion del demandante, al Ministerio Fiscal y al Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para la notificacion de las personas que se crean con derecho á referidos bienes, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Cayón.

*Publicacion*—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública en su Sala destinada al efecto de que yo el Escribano doy fé.—José Armesto.

Lo relacionado es cierto y lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original á que en todo caso me remito. Para que conste é insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia á los fines acordados en el pie de la Sentencia, expido y firmo el presente en Tordesillas á veinticinco de Octubre de mil novecientos diez.—José Armesto.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion